

**Intervención de la diputada Flor Añorve Ocampo, con la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del punto número tres del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Flor Añorve Ocampo:**

Diputada Presidenta de la Mesa Directiva, amiga Yanelly.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Medios de comunicación.

Guerrerenses que nos ven a través de las distintas plataformas.

Agradezco mucho que el día de hoy me acompañen.

En mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades constitucionales y legales, someto a consideración de esta Soberanía Popular la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

Soberano de Guerrero, al tenor de lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 garantiza el derecho al trabajo digno y socialmente útil; señalándose que para el efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las mexicanas y los mexicanos a ejercer la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode, siempre que sean licitas, el ejercicio de estas libertades sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad; asimismo señala que la ley determinará en cada Entidad Federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para

su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

La Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece los criterios para determinar las profesiones y técnicas que requieren título para su ejercicio, las condiciones que se deben de satisfacer para obtenerlo, las autoridades que han de expedirlo, así como las reglas generales para probar actos, registros y procedimientos en materia de control del ejercicio profesional.

De tal forma que para la obtención del título profesional se requiere la presentación del servicio social siendo obligatoria retribuida con sujeción al artículo 5° de la Constitución General de la República y de dicha ley.

De acuerdo a dicha Ley Reglamentaria, el servicio social, es la actividad de carácter temporal que realizan las y los estudiantes de las

carreras profesionales y técnicas que requieren título para su ejercicio y la de los profesionistas, en interés de la comunidad y con el propósito de generar en los prestadores de tal servicio, conciencia de solidaridad social; teniendo una duración no menor de seis meses ni mayor de dos años, dependiendo de la carrera que estén cursando, teniendo el prestador del servicio, la obligación de cubrir un total de 480 horas.

Derivado de lo anterior, las y los jóvenes que se encuentran cursando alguna carrera, y que en cumplimiento al mandato constitucional, realizan su servicio social en alguna institución, empresa u organismo gubernamental o paraestatal, para poner en práctica los conocimientos adquiridos teóricamente, dicha situación les brinda la oportunidad de reafirmar los conocimientos y adquirir las habilidades necesarias para desarrollarse plenamente en el trabajo y contar con la experiencia en las labores que se les asignen.

Si tomamos en cuenta que son personas recién egresadas de la universidad, que no pueden acreditar la experiencia laboral necesaria, situación que les imposibilita tener la oportunidad de emplearse en alguna institución o empresa, en virtud de que nunca les han extendido constancia alguna de sus eventuales incursiones en el mercado laboral, por ello, es necesario reformar la legislación estatal, con la finalidad de brindar a los recién egresados de las universidades e instituciones educativas, para que la prestación del servicio social, además de ser obligatoria pueda ser considerada como experiencia laboral, a efecto de permitir el acceso al empleo, garantizándose de esta forma el ejercicio pleno del derecho al trabajo establecido en el artículo 5° Constitucional.

En ese sentido la Ley General de Educación, en su artículo 137 párrafo segundo establece la obligación de las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, de promover

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dicha disposición se refrenda por el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

Por ello compañeras y compañeros diputados, presento la presente Iniciativa de Decreto para reformar las diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objeto de armonizar el texto legal que rige la materia de servicio social y que se exhiba la constancia del servicio social como un documento que sirva al prestador de servicios para acreditar la experiencia laboral.

Asimismo la propuesta que presento, contempla modificaciones de armonización con la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, para suprimir a la Secretaría de Desarrollo Social que no tiene competencia en la materia educativa y establecer a la Secretaría de Educación Guerrero, por ser el órgano rector encargado de impulsar íntegramente los programas de educación pública y privadas en el Estado y de formular y coordinar la política de desarrollo educativo del gobierno del Estado.

Derivado de lo anterior, compañeras y compañeros diputados, considero importante sumarnos a esta propuesta a fin de que previo al trámite legislativo, sean aprobadas las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se puedan establecer los criterios necesarios para garantizar tanto el derecho al ejercicio de su profesión y como al del trabajo a las y los jóvenes recién egresados de las instituciones educativas.

Si bien es cierto que nosotros como diputados hemos encontrado mucha resistencia al poder colocar a hombres y mujeres en el ámbito laboral, porque carecen de experiencia, sin embargo, al presentar esta propuesta queremos que los jóvenes a través de su servicio social sean valorados como una experiencia laboral, porque finalmente ahí en ese servicio social pueden los jóvenes adquirir muchos conocimientos.

Yo soy egresada de la normal y yo recuerdo que al mandarnos a realizar las prácticas profesionales a las distintas instituciones educativas, adquiriríamos mucho mayor conocimiento que el que habíamos a veces adquirido en las aulas, es por eso que la propuesta va en que estas prácticas profesionales o servicio social sean tomados en cuenta como una experiencia laboral para que los prestadores de servicio no les digan a las mujeres y a los hombres de Guerrero que no tienen la experiencia para poder ser contratados.

Solicito que la iniciativa presentada por la suscrita ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Poder Legislativo se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Es cuanto y agradezco mucho a todos los diputados que puedan pronto salir de las comisiones y presentarse al Pleno y contar con el voto favorable de todas y de todos los que estamos en esta Legislatura.

Muchas gracias.

### ***Versión Íntegra***

INICIATIVA DE DECRETO  
MEDIANTE EL CUAL SE  
REFORMAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY  
REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO  
PROFESIONAL PARA EL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO.

Ciudadana secretaria y secretario de  
la Mesa Directiva del Honorable

Congreso del Estado de Guerrero.-  
Presentes.

Soberano de Guerrero, al tenor de la  
siguiente:

La suscrita Diputada Flor Añorve Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por lo que toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la comunidad.<sup>1</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123 garantiza el derecho al trabajo digno y socialmente útil; señalándose que, para el efecto, se promoverán la creación de empleos y

<sup>1</sup>

Fuente:  
<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Por su parte, la Observación General N° 18: emitida el 24 de noviembre de 2005, en Ginebra por la Organización de las Naciones Unidas, establece que el derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional; asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contempla este derecho más extensamente que cualquier otro instrumento.

El artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las mexicanas y mexicanos a ejercer la profesión, industria, comercio o trabajo que se le acomode, siempre que sean lícitas, el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la

sociedad; asimismo señala que la ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

El Estado de Guerrero, como parte integrante de la Federación, se constituye en un Estado de derecho democrático y social y se rige por las reglas que regulan el pacto federal, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bases sobre las cuales se estructura la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, donde la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, reconocidos en nuestro texto Constitucional Local, en sus artículos 2, 3, 4, 5 y 6, derechos humanos entre los que se encuentra el derecho al trabajo, el cual tiene como finalidad promover el máximo de prosperidad y bienestar común de la sociedad, asumiendo el Estado, la responsabilidad de garantizar el

acceso igualitario de hombres y mujeres, en el goce y ejercicio de este derecho.

La Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece los criterios para determinar las profesiones y técnicas que requieren título para su ejercicio, las condiciones que se deben satisfacer para obtenerlo, las autoridades que han de expedirlo, así como las reglas generales para probar actos, registros y procedimientos en materia de control del ejercicio profesional.

De tal forma que para la obtención del Título profesional se requiere la prestación del servicio social, siendo obligatoria, y retribuida, con sujeción al artículo 5o. de la Constitución General de la República y de dicha Ley.

En este orden de ideas, los fundamentos constitucionales bajo los cuales se rige la organización y prestación del Servicio Social de los estudiantes se desprenden de los

artículos 3° y 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, complementándose con la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional y la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado Libre y Soberano de Guerrero,

De acuerdo a dicha Ley Reglamentaria, el servicio social, es la actividad de carácter temporal que realizan los estudiantes de las carreras profesionales y técnicas que requieren título para su ejercicio y la de los profesionistas, en interés de la comunidad y con el propósito de generar en los prestadores de tal servicio, conciencia de solidaridad social; teniendo una duración no menor de seis meses ni mayor de dos años, dependiendo de la carrera que estén cursando, teniendo el prestador del servicio, la obligación de cubrir un total de 480 horas.

Derivado de lo anterior, las y los jóvenes que se encuentran cursando alguna carrera, y que en cumplimiento al mandato constitucional, realizan su servicio

social en alguna institución, empresa u organismo gubernamental o paraestatal, para poner en práctica los conocimientos adquiridos teóricamente, dicha situación les brinda la oportunidad de reafirmar los conocimientos y adquirir las habilidades necesarias para desarrollarse plenamente en el trabajo y contar con la experiencia en las labores que se les asignen.

No obstante lo anterior, cuando egresan no pueden acceder fácilmente a un empleo, porque uno de los requisitos para su ingreso, es precisamente contar con la experiencia profesional, circunstancia que limita su derecho a ejercer su profesión y por ende su derecho al trabajo, por ello considero sumamente importante que esta Representación Popular, se ocupe de actualizar los instrumentos legales que rigen la vida de los guerrerenses, con el objeto de dar cumplimiento cabal a la norma constitucional y garantizar el ejercicio pleno de la libertad de trabajo a los recién egresados de las universidades o de

alguna carrera técnica cuando quieren laborar.

Si tomamos en cuenta que son personas recién egresadas de la universidad, que no pueden acreditar la experiencia laboral necesaria, situación que les imposibilita tener la oportunidad de emplearse en alguna institución o empresa, en virtud de que nunca les han extendido constancia alguna de sus eventuales incursiones en el mercado laboral, por ello, es necesario reformar la legislación estatal, con la finalidad de brindar a los recién egresados de las universidades e instituciones educativas, para que la prestación del servicio social, además de ser obligatoria y remunerada, pueda ser considerada como experiencia laboral, a efecto de permitir el acceso al empleo, garantizándose de esta forma el ejercicio pleno del derecho al trabajo establecido en el artículo 5° Constitucional.

En este sentido la Ley General de Educación, en su artículo 137 párrafo segundo establece la obligación de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, de promover lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales. Dicha disposición se refrenda por el párrafo tercero del artículo 15 de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 20 de abril de 2021.

Con el objeto de adecuar el texto legal que rige el ejercicio de las profesiones en el Estado de Guerrero, a lo establecido en el artículo 3° constitucional y a la legislación federal aplicable a la materia, se hace necesario reformar la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Guerrero, con el objeto de otorgar la constancia del servicio social como un documento que sirva al prestador del servicio para acreditar la experiencia laboral, subsanando la omisión que

actualmente contempla nuestra legislación y no contravenir el mandato constitucional.

Esto constituye uno de los principales puntos de atención prioritaria para las autoridades, por lo que para dar solución a la problemática que actualmente enfrentan los recién egresados de las instituciones educativas, diversas Entidades federativas como Guanajuato, contemplan en su Ley de Profesiones, el servicio social estudiantil considerado como experiencia profesional, precisamente para solucionar el problema al que se enfrentan las y los jóvenes recién egresados de la universidad que buscan su primer empleo y se encuentran con este impedimento de no poderlos emplear por no poder acreditar la experiencia laboral.

La presente propuesta tiene como objetivo principal dar solución a la problemática de todas las personas recién egresadas, a fin de que tengan la oportunidad de emplearse, porque podrán acreditar su experiencia

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

laboral con las prácticas que hayan realizado en su servicio social; o bien cuando se encuentren laborando en algún lugar, los titulares de las dependencias puedan autorizar la liberación del servicio social, tomando en cuenta la actividad que realizan dentro de las mismas, para cumplir con dicha obligación, de tal manera que cubran el requisito del servicio social y generar las condiciones necesarias para que los interesados puedan obtener el título profesional respectivo, tal y como lo establece la Ley Reglamentaria mencionada.

Por otro lado, el Congreso del Estado, en uso de sus facultades constitucionales, el 21 de octubre de 2015, expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, misma que fue publicada en el Periódico Oficial número 85 Alcance II de 23 de octubre de 2015, ordenamiento legal que contempla cambios significativos en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en las facultades y atribuciones de cada una de las dependencias y entidades, por

lo que la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial con fecha 17 de agosto de 1990, se encuentra desfasada, contemplando a la fecha a la Secretaría de Desarrollo Social como la instancia facultada para aplicar algunos aspectos señalados en la misma Ley, sin embargo, no es su competencia, ya que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero en vigor, la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social, antes Secretaria de Desarrollo Social, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la Entidad, y le corresponde, entre otros asuntos: planificar, diseñar y evaluar en coordinación con el Consejo de Políticas Públicas la política social de la entidad.

En este sentido, el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establece que la Secretaría de Educación Guerrero, es

el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el Estado y de formular y coordinar la política de desarrollo educativo del Gobierno del Estado, por ello, la iniciativa de decreto que hoy se presenta, se propone reformar diversos artículos de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de suprimir a la Secretaría de Desarrollo Social y establecer a la Secretaría de Educación Guerrero, armonizándolos con lo que actualmente establecen las disposiciones legales aplicables a la materia.

Derivado de lo anterior, compañeras y compañeros diputados, considero importante sumarnos a esta propuesta a fin de que, en su momento, sean aprobadas las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se puedan establecer los criterios necesarios para garantizar tanto el derecho al

ejercicio de su profesión y como al del trabajo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento ante esta Plenaria, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DIPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 26, 32, 46, 47, 57, 62, 63, fracción III, 64 Bis, 66, fracciones I y II, 67, 72, 72 C, 78, 79, 80, 83, 86 primer párrafo y 89 de la Ley Reglamentaria del Ejercicio Profesional para el Estado Libre y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 26o.- Se establece el Registro Público para el Ejercicio Técnico y Profesional del Estado de Guerrero como unidad administrativa de la Secretaría de Educación Guerrero, cuyos actos tienen plena validez en la Entidad y su reconocimiento por las autoridades de otros estados quedará sujeto a las disposiciones constitucionales aplicables y a los convenios de coordinación que el Ejecutivo del Estado celebre con otros Estados o con el Gobierno Federal.

ARTICULO 32o.- La función registral para el ejercicio profesional estará a cargo de la Secretaría de Educación Guerrero a través del Registro Público para el Ejercicio Técnico y Profesional el cual tendrá, además de las atribuciones contenidas en el artículo 27 de esta Ley, las siguientes:

ARTICULO 46o.- Las autorizaciones a que se refiere la Fracción II del

Artículo 32 podrán prorrogarse por un año más, mediante acuerdo fundado y motivado de la Secretaría de Educación Guerrero y se otorgarán mediante cartas de pasante en que se precisará el término por el cual se otorga la autorización, al cumplimiento del cual quedarán anuladas.

ARTICULO 47o.- La Secretaría de Educación Guerrero extenderá autorizaciones provisionales hasta por un año, con el objeto de permitir la práctica respectiva de los alumnos inscritos regularmente que hayan obtenido cuando menos el ochenta por ciento de los créditos académicos y que actúen bajo la dirección y vigilancia de un profesionista con título registrado.

ARTICULO 57o.- Para que una asociación de técnicos o de profesionistas puedan alcanzar el carácter de colegio, deberá registrarse ante la Secretaría de Educación Guerrero y ostentarse como "Colegio de ..." indicando la rama técnica o profesional de que se

trate y reunir los requisitos a los que se refiere la presente Ley.

ARTICULO 62o.- Los colegios informarán a la Secretaría de Educación Guerrero la existencia de representaciones regionales, pero sólo se registrarán hasta dos colegios por rama técnica o profesional.

ARTICULO 63o.- Los colegios de técnicos y de profesionistas tendrán las siguientes facultades:

I a la II.- ...

III.- Rendir opinión ante la Secretaría de Educación Guerrero previamente a que se impongan sanciones de suspensión del ejercicio técnico o profesional o cancelación del registro;

De la IV a la XI.- ...

ARTICULO 64 Bis.- Cuando conforme a esta Ley no proceda la formación de Colegios de Técnicos o Profesionistas, podrán constituirse cualquiera que sea su forma jurídica

de derecho civil, agrupaciones regionales o municipales, siempre que apoyen las actividades de los Colegios legalmente establecidos, según corresponda a la rama técnica o profesional. De la constitución de dichas agrupaciones se informará a la Secretaría de Educación Guerrero.

ARTICULO 66o.- El Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas tendrán las siguientes facultades:

I.- Rendir opinión sobre las cuestiones que le remita la Secretaría de Educación Guerrero en materia de aplicación de esta Ley;

II.- Contribuir a la elaboración y ejecución de los programas de la Secretaría de Educación Guerrero en materia de profesiones y carreras técnicas;

De la III a la IV.- ...

ARTICULO 67o.- Para los efectos de esta Ley el servicio social es la actividad de carácter eminentemente

formativo y temporal que realicen los estudiantes de las carreras profesionales y técnicas que requieren título para su ejercicio y la de los profesionistas en interés de la comunidad y con el propósito de generar en los prestadores de tal servicio una conciencia de solidaridad social.

El servicio social deberá ser reconocido como parte de la experiencia profesional de las y los profesionistas y estudiantes que lo hayan acreditado en los términos de la Legislación aplicable en la materia.

Las instituciones donde se haya realizado el servicio social, deberán expedir a las y los estudiantes un documento de terminación de servicio social en el que se haga constar las habilidades y capacidades adquiridas durante dicho periodo.

ARTICULO 72o.- Se considerará como realizado el servicio social, para aquellos estudiantes que, al momento en que deban prestarlo, se encuentren trabajando formalmente

en alguna actividad propia de los estudios profesionales respectivos, siempre y cuando el desempeño de dicha actividad cubra al menos cuatrocientas ochenta horas en un periodo de seis meses, comprobados con informes mensuales, quedando exceptuados de esta obligación. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

ARTICULO 72C.- El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero estará facultado para otorgar autorizaciones de constitución de Academias a aquellas agrupaciones de profesionistas que reúnan los requisitos:

De la I a la VII.- ...

...

ARTICULO 78o.- Las infracciones consignadas en el Artículo anterior, así como cualquier otra prevista por

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

esta Ley, serán sancionadas por la Secretaría de Educación Guerrero mediante:

De la I a la III...

ARTICULO 79o.- En la aplicación de las sanciones la Secretaría de Educación Guerrero tomará en cuenta las circunstancias en que fue cometida la infracción, la gravedad de la misma. los daños que se hayan producido y la calidad de reincidente del infractor, si fuera el caso.

ARTICULO 80o.- La Secretaría de Educación Guerrero citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro del término de diez días hábiles contados a partir del momento en que surta efecto el citatorio y una vez desahogada la misma resolverá en un término no mayor de diez días hábiles sobre la aplicación o liberación de sanciones.

ARTICULO 83o.- La Secretaría de Educación Guerrero suspenderá los registros de títulos por error o falsedad en los documentos

exhibidos, cuando estas circunstancias se adviertan supervenientemente y por requerimiento de autoridad judicial en que se inhabilite a un profesionista para ejercer su profesión o carrera técnica.

ARTICULO 86o.- La Secretaría de Educación Guerrero, previas las formalidades legales y después de escuchar la defensa de la parte interesada, podrá cancelar los registros de instituciones facultadas para expedir títulos profesionales y los registros de los colegios de técnicos o de profesionistas cuando ocurran las siguientes causas:

De la I a la VII

ARTICULO 89o.- La persona afectada por una sanción podrá ejercitar, ante la Secretaría de Educación Guerrero, el recurso de reconsideración dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación.

## TRANSITORIOS

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 4 octubre 2022

Primero. - El presente decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. - Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
a 22 de septiembre del 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO.